

Recurso de Revisión N°: 00405/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de Berriozabal
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, a dieciocho de marzo de dos mil quince.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número 00405/INFOEM/IP/RR/2015, interpuesto por el **C. XXXXXXXXXXXXXXXXXX** en lo sucesivo **El Recurrente**, en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de Coacalco de Berriozabal** en lo subsecuente **El Sujeto Obligado**, se procede a dictar el presente fallo;

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Con fecha doce de febrero de dos mil quince, **El Recurrente**, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**) ante **El Sujeto Obligado**, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente **00008/COACALCO/IP/2015**, mediante la cual solicitó información en el tenor siguiente:

“solicito la nomina del ayuntamiento , organismo del agua, dif municipal periodo del 1 de enero al 31 de enero del 2015 desglosado por quincena asi como los cheque poliza emitidos al mismo periodo ya indicado” (sic)

Recurso de Revisión N°: 00405/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de Berriozabal
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

SEGUNDO. En el expediente electrónico **SAIMEX**, se aprecia que en fecha veinticuatro de febrero de la presente anualidad, **El Sujeto Obligado** notificó respuesta, como se aprecia en la siguiente imagen, dónde no se anexa ningún archivo sirviendo para infalibilidad.

RESPUESTA A LA SOLICITUD
[IMPRIMIR EL ACUSE](#)
[versión en PDF](#)



AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERRIOZABAL

COACALCO DE BERRIOZABAL, México a 24 de Febrero de 2015

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00008/COACALCO/IP/2015

El H. Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal, fundamentado en el Artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica lo siguiente: Por medio de la presente, me permito hacer llegar a usted, la respuesta correspondiente a su solicitud, que fue recibida por la Unidad de Información a mi cargo, vía SAIMEX. Solicto al peticionario que acuda a las instalaciones de la unidad de Información a mi cargo, esto a efecto de que le sea realizada una cuantificación donde se determine el monto a pagar por la cantidad de copias que son solicitadas, cabe señalar que dicho pago deberá ser realizado en la Tesorería Municipal. En caso de que considere que la presente respuesta es desfavorable a sus intereses, tienen derecho a interponer el Recurso de Revisión en un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que tuvo conocimiento de la misma en términos del Artículo 70 y subsecuentes de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Sin más por el momento, y agradeciendo su interés por los trabajos realizados en la Administración municipal quedo a sus órdenes. **ATENTAMENTE "GOBIERNO DE ATENCIÓN Y RESULTADOS" LIC. JONATHAN JOEL HERNANDEZ GALINA COORDINADOR DE LA UNIDAD DE TRASPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

ATENTAMENTE

C. JONATHAN JOEL HERNANDEZ GALINA
Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERRIOZABAL

Recurso de Revisión N°: 00405/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de Berriozabal
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

TERCERO. No conforme con la contestación que **El Sujeto Obligado** le proporcionó, **El Recurrente** en fecha cinco de marzo de dos mil quince, interpuso el recurso de revisión, el cual fue registrado, con el expediente 00405/INFOEM/IP/RR/2015 en contra de la respuesta emitida en fecha veinticuatro de febrero de la misma anualidad.

Asimismo señalando como;

Acto Impugnado:

"no se entrego la información" (sic)

Razones o Motivos de Inconformidad:

"Es risible que este ayuntamiento siga burlandose de un derecho cosntitucional y con argucia querer entregar información , con las condiciones y terminos que ellos determinen, solicito sea ingresada la queja ante la contraloria interna del infoem para de este hecho sean sancionados los servidores publicos que niegan la información que es del resultado de montos publicos." (sic)

CUARTO. No se soslaya que de las constancias que obran en el sistema electrónico denominado **SAIMEX**, se advierte que **El Sujeto Obligado** no emitió Informe de Justificación, como lo establece los numerales sesenta y siete y sesenta y ocho de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las Solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial

Recurso de Revisión N°: 00405/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de Berriozabal
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

Numeral: Sesenta y siete

fracción b) El informe de justificación correspondiente mediante el cual se podrá hacer valer causales de sobreseimiento, además de acompañarse los documentos que se consideren pertinentes para la resolución, y.

Párrafo 5. En caso de que el documento sea voluminoso, deberá manifestarse dicha situación al enviarse el recurso vía SAIMEX y podrá ser enviado mediante oficio por el responsable de la Unidad de Información al Instituto dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir de la fecha de interposición del recurso de revisión.

Numeral sesenta y ocho

Integrados los elementos del recurso de revisión, éstos deberán ser remitidos vía SICOSIEM al Instituto, dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha de interposición del recurso de revisión.

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 00405/INFOEM/IP/RR/2015 fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

Recurso de Revisión N°: 00405/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de Berriozabal
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXX conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafos decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 10, fracciones I, VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad que deben reunir los recursos de revisión, previstos en los artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión en estudio, fue interpuesto dentro del plazo de los quince días hábiles que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Recurso de Revisión N°: 00405/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de Berriozabal
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que se interpuso seis días hábiles posteriores a la respuesta de **El Sujeto Obligado**, es decir el cinco de marzo de dos mil quince, y por ende dentro del término legal que prevé el arábigo de referencia.

En ese sentido, al considerar la fecha en que **El Recurrente** interpuso el recurso de revisión, éste como ya se refirió se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el cuerpo de leyes de la materia.

TERCERO. Procedibilidad. Tras la revisión del expediente que en electrónico consta en el sistema denominado “SAIMEX”, del recurso de revisión número: 00405/INFOEM/IP/RR/2015, se advierte que la solicitud de acceso a la información requerida por el particular versa específicamente en lo siguiente:

“solicito la nomina del ayuntamiento , organismo del agua, dif municipal periodo del 1 de enero al 31 de enero del 2015 desglosado por quincena asi como los cheque poliza emitidos al mismo periodo ya indicado” (sic)

Dentro de la información del sistema SAIMEX, se aprecia que **El Sujeto Obligado** notificó respuesta en razón de que se presente a las instalaciones de la unidad de Información a efecto de que le sea realizada la cuantificación donde se determine el monto a pagar por la cantidad de copias solicitadas, misma de la que se duele considerándola desfavorable, tal y como lo hace valer tanto en su acto impugnado

Recurso de Revisión N°: 00405/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de Berriozabal
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

como en sus razones o motivos de inconformidad (insertos ya, en el resultado tercero del presente fallo), donde arguye la negativa de información.

Por lo que al entrar al estudio de la procedencia de los presentes recursos, tenemos que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en su artículo 71 de forma clara establece los supuestos en que un recurso de revisión puede ser interpuesto, que a letra se traduce;

“Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada*
- II. Se le entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. Derogada*
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud...”*

En el particular se actualizan las fracciones I y IV del arábigo en cita, ya que a decir de El Recurrente **El Sujeto Obligado** le niega la información, por ende considerándose desfavorable a la solicitud realizada.

Asimismo, a criterio de esta Ponencia se consideran satisfechos todos los requisitos formales exigidos en el arábigo 73 fracciones II y III, esto debido a que el medio de impugnación en solución fue interpuesto vía electrónica a través SAIMEX, en términos del precepto legal 74 de la Ley en la materia.

Recurso de Revisión N°: 00405/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de Berriozabal
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

En tal virtud, en el presente caso, **se acredita la procedencia del recurso de revisión interpuesto por El Recurrente**, por las razones ya expuestas y por encuadrar en las hipótesis de referencia.

CUARTO.- Estudio y resolución del asunto. Ahora bien, se procede al análisis del presente recurso, así como al contenido íntegro de los expedientes que en él obran, para así estar en posibilidad este Órgano Colegiado de dictar el fallo correspondiente conforme a derecho y apagándose en todo momento al principio de máxima publicidad consagrado en nuestra Constitución Federal.

En primer término analizando lo solicitado por **El Recurrente**:

“solicito la nomina del ayuntamiento , organismo del agua, dif municipal periodo del 1 de enero al 31 de enero del 2015 desglosado por quincena asi como los cheque poliza emitidos al mismo periodo ya indicado” (sic)

Por cuanto hace a la contestación de **El Sujeto Obligado** fue los siguientes términos:

Recurso de Revisión N°: 00405/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de Berriozabal
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

COACALCO DE BERRIOZABAL, México a 24 de Febrero de 2015

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00008/COACALCO/IP/2015

El H. Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal, fundamentado en el Artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica lo siguiente: Por medio de la presente, me permito hacer llegar a usted, la respuesta correspondiente a su solicitud, que fue recibida por la Unidad de Información a mi cargo, vía SAIMEX. Solicito al peticionario que acuda a las instalaciones de la unidad de Información a mi cargo, esto a efecto de que le sea realizada una cuantificación donde se determine el monto a pagar por la cantidad de copias que son solicitadas, cabe señalar que dicho pago deberá ser realizado en la Tesorería Municipal. En caso de que considere que la presente respuesta es desfavorable a sus intereses, tienen derecho a interponer el Recurso de Revisión en un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que tuvo conocimiento de la misma en términos del Artículo 70 y subsecuentes de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Sin más por el momento, y agradeciendo su interés por los trabajos realizados en la Administración municipal quedo a sus órdenes. A T E N T A M E N T E "GOBIERNO DE ATENCIÓN Y RESULTADOS" LIC. JONATHAN JOEL HERNANDEZ GALINA COORDINADOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

De la que se observa que El Sujeto Obligado solicita al hoy Recurrente que acuda a las instalaciones de la unidad de Información a efecto de que se realice una cuantificación donde se determine el monto a pagar por la cantidad de copias solicitadas, pago que deberá llevarse a cabo en la tesorería municipal.

Ahora bien derivado de estas manifestaciones, el hoy Recurrente se inconforma y hace valer su derecho constitucional interponiendo el recurso de revisión en estudio, por lo que primeramente se procede a hacer de manifiesto que la modalidad solicitada para que sea entregada la respuesta es vía SAIMEX, como se aprecia a continuación

Recurso de Revisión N°: 00405/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de Berriozabal
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

en la siguiente imagen correspondiente a la solicitud original de fecha doce de febrero de dos mil quince;

Número de Folio de la Solicitud: 00008/COACALCO/IP/2015

| INFORMACIÓN SOLICITADA | | | | | | |
|---|--|----------------------------------|---------------------------------|-----------------------|------------------------------|-----------------------|
| DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA | | | | | | |
| solicito la nomina del ayuntamiento , organismo del agua, dífr municipal periodo del 1 de enero al 31 de enero del 2015 desglosado por quincena así como los cheque poliza emitidos al mismo periodo ya indicado. | | | | | | |
| CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN | | | | | | |
| MODALIDAD DE ENTREGA | | | | | | |
| A través del SAIMEX | | <input checked="" type="radio"/> | Copias Simples (con costo) | <input type="radio"/> | Consulta Directa (sin costo) | <input type="radio"/> |
| CD-ROM (con costo) | | <input type="radio"/> | Copias Certificadas (con costo) | <input type="radio"/> | Disquete 3.5 (con costo) | <input type="radio"/> |
| OTRO TIPO DE MEDIO (Especificar): | | | | | | |

De la imagen antes inserta se observa que el recurrente solicita que se le envíe la información por medio del SAIMEX, por lo que las manifestaciones de El Sujeto Obligado referentes a que se presente en las oficinas para que se realice una cuantificación a fin de que se determine el monto a pagar por las copias, manifestaciones que vulneran el derecho de acceso a la información del hoy recurrente toda vez que no solicita copias simples o certificadas con costo, sino vía SAIMEX.

Asimismo aunado al principio de máxima publicidad, el derecho fundamental de acceso a la información pública se rige por los principios de sencillez y gratuidad;

Recurso de Revisión N°: 00405/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de Berriozabal
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

además se aplican los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia, todo ello con el fin de que los particulares obtengan la información pública que obre en los archivos de los Sujetos Obligados.

Para garantizar este derecho, la ley ha establecido como un procedimiento sencillo y expedito, la utilización de los medios electrónicos; es por ello que este Instituto ha puesto a disposición de los particulares y de los sujetos obligados, el SAIMEX, para que de manera oportuna y gratuita se entregue la información pública solicitada, lo cual en el presente se actualiza la utilización del presente medio electrónico por así haberlo solicitado el hoy recurrente.

En concordancia con lo expuesto, no se pagarán derechos por el escaneo y digitalización de aquella información pública que se solicite en ejercicio del derecho de acceso a la información y que por mandato de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como, por leyes, reglamentos y demás cuerpos normativos aplicables, se encuentre digitalizada o en medio magnético, toda vez que obra fácticamente en los archivos de los Sujetos Obligados, como en el presente caso lo es la nómina y cheques póliza.

Esto es así, ya que la sola entrega de información previamente escaneada y digitalizada no produce ningún efecto jurídico, tal es el caso del derecho del Estado para cobrar y la obligación del particular de pagar el derecho respectivo, tal es el caso de los informes mensuales que se envían al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, en

| | |
|--------------------------------|---|
| Recurso de Revisión N°: | 00405/INFOEM/IP/RR/2015 |
| Sujeto Obligado: | Ayuntamiento de Coacalco de Berriozabal |
| Comisionada Ponente: | Zulema Martínez Sánchez |

los cuales se integra la información de los registros de las operaciones relacionadas con los ingresos y egresos de la entidades fiscalizables.

Por lo que se colige que el recurrente no debe hacer pago alguno por la información solicitada toda vez que como se ha venido sosteniendo en líneas anteriores, la información fue solicitada vía SAIMEX.

Asimismo, se aprecia una aceptación tácita de contar con la información de referencia, esto es así ya que al pedir previo un pago para adquirir la información se presume la preexistencia de la información en los archivos de El Sujeto Obligado, máxime que es información que genera, robusteciendo lo manifestado por la entrega mensual que realiza El Sujeto Obligado al Órgano Superior de Fiscalización, basándose en los Lineamientos para la Integración del Informe Mensual 2015.

Ahora bien cabe hacer mención a lo contemplado dentro el artículo 127 de nuestra Constitución Federal, numeral el cual permite dilucidar el alcance y límite sobre el manejo de recursos públicos en lo que se refiere a las remuneraciones, lo que sin duda refuerza el argumento en el ámbito de transparencia de las remuneraciones a los servidores públicos, arábigo que a la letra dice;

Artículo 127. Los servidores públicos de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y para municipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

Recurso de Revisión N°: 00405/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de Berriozabal
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:

I. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

II. Ningún servidor público podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Presidente de la

República en el presupuesto correspondiente.

III. Ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.

IV. No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo. Estos conceptos no formarán parte de la remuneración. Quedan excluidos los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado.

V. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.

VI. El Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el ámbito de sus competencias, expedirán las leyes para hacer efectivo el contenido del presente artículo y las disposiciones constitucionales relativas, y para sancionar penal y administrativamente las conductas que impliquen el incumplimiento o la elusión por simulación de lo establecido en este artículo.

Recurso de Revisión N°: 00405/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de Berriozabal
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Consecuentemente, es de destacar, en primera instancia, que en el cumplimiento de los principios que rigen la función pública, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 129 señala que los recursos económicos del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

Asimismo señala que todos los pagos se harán mediante orden escrita en la que se expresará la partida del presupuesto a cargo de la cual se realicen.

A este respecto, el artículo 31 fracciones XVIII y XIX y 95 fracciones I y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México disponen lo siguiente:

"Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

...

XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;

XIX. Aprobar su presupuesto de egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda y establecer las medidas apropiadas para su correcta aplicación.

Los Ayuntamientos al aprobar su presupuesto de egresos, deberán señalar la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, determinada conforme a principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, igualdad y transparencia, sujetándose a lo dispuesto por el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables.

Las remuneraciones de todo tipo del Presidente Municipal, Síndicos, Regidores y servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la

Recurso de Revisión N°: 00405/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de Berriozabal
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

administración municipal, serán determinadas anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente y se sujetarán a los lineamientos legales establecidos para todos los servidores públicos municipales.”

“Artículo 95.- Son atribuciones del tesorero municipal:

I. Administrar la hacienda pública municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

...

IV. Llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos, e inventarios;

...”

(Énfasis añadido).

De lo anterior se advierte que los Ayuntamientos tienen la atribución de administrar libremente su hacienda y controlar la aplicación del presupuesto de egresos aprobado por dicho cuerpo colegiado, siendo atribución del Tesorero Municipal la de llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos e inventarios.

Ahora bien, el recurrente al solicitar la nómina y los cheques póliza del organismo de agua y del DIF del Ayuntamiento de Coacalco de Berriozabal del periodo del 1 al 31 de enero, son aplicables los Lineamientos para la Integración del Informe Mensual 2015, que establece la obligación del Sujeto Obligado de rendir su informe mensualmente contemplado por discos, como a continuación se mencionan, siendo aplicables al presente los discos 4 de nómina y el 5 de imágenes digitalizadas que contiene la póliza cheque, como a continuación se enuncia en las imágenes que se incorporan;

Recurso de Revisión N°: 00405/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de Berriozabal
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



Órgano Superior de Fiscalización
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



PRESENTACIÓN

En cumplimiento de sus atribuciones enmarcadas en la Ley de Fiscalización Superior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México emite los presentes lineamientos para definir los criterios, los formatos y la documentación necesaria para presentar los informes mensuales, contribuyendo con la consistencia en la presentación y homologación de la información, para facilitar y eficientar la fiscalización.

El presente instrumento sirve como herramienta para elaborar y presentar los Informes Mensuales Municipales 2015, en cuanto a los requerimientos financieros, contables, patrimoniales, presupuestales, programáticos y administrativos que nos señalan los ordenamientos legales respectivos, que entre otros destacan: la Ley Orgánica Municipal, Ley de Ingresos de los Municipios, Presupuesto de Egresos, Código Financiero, y Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios, todos del Estado de México.

El contenido de los lineamientos se divide en: la presentación, el objetivo, el marco legal de actuación, las disposiciones generales, las disposiciones específicas y la integración del informe mensual, en la cual se detalla la información de los 6 discos que se deberán entregar mensualmente, dentro de los 20 días hábiles siguientes terminado el mes, conforme a lo siguiente:

- Disco 1.-** Información Patrimonial (Contable y Administrativa) y para el Sistema Electrónico Auditor (Archivos txt).
- Disco 2.-** Información Presupuestal, de Bienes Muebles e Inmuebles y de Recaudación de Predio y Agua.
- Disco 3.-** Información de Obra.
- Disco 4.-** Información de Nómina.
- Disco 5.-** Imágenes Digitalizadas
- Disco 6.-** Información de Evaluación Programática, Archivo txt.

Recurso de Revisión N°:

00405/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Coacalco de
Berriozabal

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez



Órgano Superior de Fiscalización
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



SUJETOS A DAR CUMPLIMIENTO

Los Lineamientos serán de observancia general, para todos los servidores públicos de las entidades fiscalizables que desempeñen un empleo, cargo o comisión, de cualquier naturaleza en la administración pública municipal; y que manejen recursos públicos del Estado y Municipios, y en su caso de la Federación.

Son sujetos obligados de los presentes Lineamientos:

1. En los Ayuntamientos:

- 1.1. Presidente (a);
- 1.2. Síndico (s);
- 1.3. Regidores;
- 1.4. Secretario (a) del Ayuntamiento;
- 1.5. Tesorero (a) o equivalente;
- 1.6. Director (a) de Administración o su equivalente;
- 1.7. Director (a) de Obras Públicas;
- 1.8. Titular del órgano de control interno.

2. En los Organismos Operadores de Agua:

- 2.1 Director (a) General o equivalente;
- 2.2 Director (a) de Finanzas o tesorero (a) o sus equivalentes;
- 2.3 Titular del órgano de control interno.

3. En los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia:

- 3.1 Presidenta (e) del Sistema;
- 3.2 Director (a) General, Director (a) o equivalente;
- 3.3 Tesorero (a);
- 3.4 Titular del órgano de control interno.

4. En los Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte:

- 4.1 Director (a) General o equivalente;
- 4.2 Tesorero (a) o director (a) de finanzas o el titular de la unidad administrativa equivalente;
- 4.3 Titular del órgano de control interno.

5. En otros Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos Municipales:

- 5.1 Director (a) General o su equivalente.
- 5.2 Director (a) de Finanzas o tesorero o sus equivalentes
- 5.3 Titular del órgano de control interno.

Debiendo sujetarse en estos últimos dos casos a lo dispuesto por el Decreto de creación, así como en su reglamentación interna.

Recurso de Revisión N°: 00405/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de Berriozabal
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



Órgano Superior de Fiscalización
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



CONSIDERACIONES PARA LA INTEGRACIÓN Y ENTREGA DEL INFORME MENSUAL

Los servidores públicos de las entidades fiscalizables municipales deberán presentar al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, su informe mensual dentro de los 20 días posteriores al término del mes correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 32 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

El informe mensual se presenta en:

1. Discos (cd's): En dos tantos. (utilizar etiquetas auto adheribles); y
2. Impresos debidamente firmados y sellados: Estado de Situación Financiera, Estado de Actividades Acumulado y oficio de presentación.

La información financiera debe mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del ente público, por lo que deberá integrarse de acuerdo al Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México y de conformidad con lo establecido en los presentes Lineamientos.

Los formatos que requieran el registro de cantidades monetarias se presentarán en pesos.

Los discos serán grabados cuando el Informe Mensual haya sido integrado, firmado, sellado en términos de lo dispuesto por éstos Lineamientos, respetando el orden y el diseño de los formatos y deben ser de "sólo lectura", además deben presentarse etiquetados con los siguientes datos:

- a) Nombre de la entidad municipal.
- b) Topónimo de la entidad municipal.
- c) Número de disco.
- d) Información contenida.
- e) Mes que se informa

La información digitalizada que envíen las entidades fiscalizables deberá contar con su firma correspondiente y será con tinta azul.

La información documental comprobatoria, deberá conservarse en original y debidamente integrada en términos de estos Lineamientos, ya que en cualquier momento este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, ejercerá sus atribuciones de revisión, directamente en la entidad municipal.

Con la finalidad de lograr una presentación homogénea en la integración de los informes mensuales para las entidades fiscalizables se enuncian las siguientes recomendaciones para los formatos:

Recurso de Revisión N°:

00405/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Coacalco de Berriozabal

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez



Órgano Superior de Fiscalización
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



| | CONTENIDO GENERAL | FIRMAS REQUERIDAS* | | | | |
|--------------------|---|--------------------|---------------|-------------|-----------|----------|
| | | AYUNTAMIENTO | ODAS | DIF | MAVICI | IMCUFIDE |
| 7 | FORMATO PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN MENSUAL SOBRE LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL | 3 | 11 | N/A | N/A | N/A |
| 8 | FORMATO PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN MENSUAL SOBRE LA RECAUDACIÓN POR DERECHOS DE AGUA POTABLE | 3 | 11 | N/A | N/A | N/A |
| CONSECUTIVO | | | | | | |
| 1 | INFORME MENSUAL DE OBRAS POR ADMINISTRACIÓN | 1, 2,3 Y 6 | 6,10, 11 Y 12 | 6, 7, 8 Y 9 | N/A | 20 Y21 |
| 2 | INFORME MENSUAL DE OBRAS POR CONTRATO | 1, 2,3 Y 6 | 6,10, 11 Y 12 | 6, 7, 8 Y 9 | N/A | 20 Y21 |
| 3 | INFORME MENSUAL DE APOYOS | 1, 2,3 Y 6 | 6,10, 11 Y 12 | 6, 7, 8 Y 9 | N/A | 20 Y21 |
| 4 | INFORME MENSUAL DE REPARACIONES Y MANTENIMIENTOS | 1, 2,3 Y 6 | 6,10, 11 Y 12 | 6, 7, 8 Y 9 | 4,18 Y 19 | 20 Y21 |
| CONSECUTIVO | | | | | | |
| 1 | DISCO 3 | | | | | |
| 1 | NÓMINA GENERAL DEL 01 AL 15 DEL MES | 3, 4 Y 5 | 4, 5 Y 11 | 4, 5 Y 9 | 4,18 Y 19 | 20 Y21 |
| 2 | NÓMINA GENERAL DEL 16 AL 30/31 DEL MES | 3, 4 Y 5 | 4, 5 Y 11 | 4, 5 Y 9 | 4,18 Y 19 | 20 Y21 |
| 3 | REPORTE DE REMUNERACIONES MENSUALES AL PERSONAL DE MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES. | 1, 2,3 Y 3 | 10,11 Y 12 | 7, 8 Y 9 | 4,18 Y 19 | 20 Y21 |
| 4 | REPORTE DE ALTAS Y BAJAS DEL PERSONAL | 3, 4 Y 5 | 4, 5 Y 11 | 4, 5 Y 9 | 4,18 Y 19 | 20 Y21 |
| 5 | COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET POR CONCEPTO DE HONORARIOS | N/A | N/A | N/A | N/A | N/A |
| 7 | COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET POR CONCEPTO DE NÓMINA DEL 01 AL 15 DEL MES | N/A | N/A | N/A | N/A | N/A |
| 8 | COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET POR CONCEPTO NÓMINA DEL 16 AL 30/31 DEL MES | N/A | N/A | N/A | N/A | N/A |



Órgano Superior de Fiscalización
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



| | CONTENIDO GENERAL | FIRMAS REQUERIDAS* | | | | |
|--------------------|---|--------------------|-----------|----------|------------|----------|
| | | AYUNTAMIENTO | ODAS | DIF | MAVICI | IMCUFIDE |
| 9 | TABULADOR DE SUELDOS | N/A | N/A | N/A | N/A | N/A |
| 10 | DISPERSIÓN DE NÓMINA | 3, 4 Y 5 | 4, 5 Y 11 | 4, 5 Y 9 | 4,18 Y 19 | 20 Y21 |
| CONSECUTIVO | | | | | | |
| | DISCO 5 | | | | | |
| | PÓLIZA DE INGRESOS CON SU RESPECTIVO SOPORTE DOCUMENTAL | 3, 4 Y 5 | 4, 5 Y 11 | 4, 5 Y 9 | 4, 18 Y 19 | 20 Y21 |
| | PÓLIZA DE DIARIO CON SU RESPECTIVO SOPORTE DOCUMENTAL | 3, 4 Y 5 | 4, 5 Y 11 | 4, 5 Y 9 | 4, 18 Y 19 | 20 Y21 |
| | PÓLIZA DE EGRESOS CON SU RESPECTIVO SOPORTE DOCUMENTAL | 3, 4 Y 5 | 4, 5 Y 11 | 4, 5 Y 9 | 4, 18 Y 19 | 20 Y21 |
| | PÓLIZA CHEQUE CON SU RESPECTIVO SOPORTE DOCUMENTAL | 3, 4 Y 5 | 4, 5 Y 11 | 4, 5 Y 9 | 4, 18 Y 19 | 20 Y21 |

* Ver nota al pie, al final de los formatos.

NOTA: En el caso del **Diario General de Pólizas** solamente se deberá firmar la última hoja para su posterior digitalización en formato pdf.

No aplica: N/A.

Recurso de Revisión N°: 00405/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de Berriozabal
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



Órgano Superior de Fiscalización
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



DISCO 4 “Información de Nómina”

- 4.1 Nómina general del 01 al 15 del mes (Formato xls);
- 4.2 Nómina general del 16 al 30/31 del mes (Formato xls);
- 4.3. Reporte de remuneraciones de mandos medios y superiores (Formato xls);
- 4.4 Reporte de Altas y Bajas del Personal (Formato xls);
- 4.5 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de Honorarios (CFDI) firmados;
- 4.6 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de nómina del 01 al 15 del mes (CFDI) firmados;
- 4.7 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de nómina del 16 al 30/31 del mes (CFDI) firmados;
- 4.8 Tabulador de sueldos;
- 4.9 Dispersión de Nómina (Formato xls);

DISCO 5 “Imágenes Digitalizadas”

- 5.1 Pólizas de Ingresos con su respectivo soporte documental;
- 5.2 Pólizas de Diario con su respectivo soporte documental;
- 5.3 Pólizas de Egresos con su respectivo soporte documental;
- 5.4 Pólizas de Cheques con su respectivo soporte documental;

Imágenes insertas de las que se advierte la referencia de los discos 4 y 5 consistentes en la nómina y a las pólizas de cheques, asimismo los mismos lineamientos hacen referencia a la información que deben contener, así como ejemplo de los mismos, sirve de infalibilidad de lo expuesto las siguientes imágenes fieles de los Lineamientos en comento;

Recurso de Revisión N°: 00405/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de Berriozabal
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



Órgano Superior de Fiscalización
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



FORMATO: NÓMINA GENERAL

OBJETIVO: Recopilar la información correspondiente a la nómina general de la Entidad Fiscalizable.

1. Topónimo de la Entidad Fiscalizable: representación gráfica que refiere a la entidad fiscalizable.
2. Nombre de la Entidad Fiscalizable: Anotar el nombre de la entidad, seguido del número que le corresponde; por ejemplo: Ayuntamiento Toluca, 0101.
3. Periodo del ____ al ____ de ____ de ____: Anotar el periodo que comprende la información que se presenta en el formato, por ejemplo: De la Primera Quincena del mes de enero de 2015.
4. Consecutivo: Se anotará el consecutivo de nómina.
5. Faltas: Se anotarán las faltas correspondientes del empleado.
6. Días Pagados: Se anotarán los días efectivamente pagados.
7. Fecha de Adscripción: Se anotará la fecha de adscripción del empleado.
8. No. de Empleado: Se anotará el número de empleado que le fue asigno.
9. Categoría: Se anotará la categoría asignada al empleado.
10. No. de ISSEMyM: Se anotará el número de la clave ISSEMYM que le fue asignado.
11. CURP: Se anotará la clave CURP del empleado.
12. Apellido Paterno: Se anotará el apellido paterno del empleado.
13. Apellido Materno: Se anotara el apellido materno del empleado.
14. Nombres: Se anotará nombre o nombres del empleado.
15. R. F. C.: Se anotará el registro federal de contribuyentes (RFC).
16. Centro de Trabajo: Se anotará el centro de trabajo en donde se encuentra físicamente el empleado.
17. Departamento: Se anotará el nombre del departamento en donde se encuentra físicamente el empleado.
18. Sueldo Bruto: Se anotará el sueldo bruto del empleado, que será compuesto por su sueldo base más percepciones.

Recurso de Revisión N°:

00405/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Coacalco de Berriozabal

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez



Órgano Superior de Fiscalización

Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales

TESORERO (16)

SECRETARIO (16)

SINDICO (16)

PRESIDENTE MUNICIPAL (16)

Recurso de Revisión N°:

00405/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Coacalco de
Berriozabal

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez



Órgano Superior de Fiscalización
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



LOGO

PÓLIZA CHEQUE

| FECHA EN QUE SE EXPIDE (1) | | | | | | |
|--|---------------------------|---------------|-----------------|--------------|-----------|------------|
| NOMBRE (2) | | | | | | |
| CANTIDAD (3) \$ (4) | | | | | | |
| BANCO (5) NÚMERO DE CUENTA (6) NÚMERO DE CHEQUE (7) | FIRMA DE RECIBIDO. (8) | | | | | |
| POR ACUERDO DEL C. PRESIDENTE MUNICIPAL AL. C. TESORERO MUNICIPAL PÁGUESE AL C. (9) LA CANTIDAD DE \$ (10) | | | | | | |
| POR CONCEPTO DE: (11) | | | | | | |
| POLIZA No. (12) | | | | | | |
| FECHA (13) | | | | | | |
| HOJA (14) DE (15) | | | | | | |
| NUMERO CONSECUTIVO DE MOVIMIENTO (16) | CUENTA (17) | CONCEPTO (18) | REFERENCIA (19) | PARCIAL (20) | DEBE (21) | HABER (22) |
| | | | | | | |
| SUMAS IGUALES (23) | | | | | | |

ELABORÓ (24)

REVISÓ (25)

TESORERO (26)

Recurso de Revisión N°: 00405/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de Berriozabal
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



Órgano Superior de Fiscalización
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



FORMATO: PÓLIZA CHEQUE

OBJETIVO: Registrar simultáneamente los mismos datos del cheque y sus registros contables.

1. Fecha en que se expide: Anotar la fecha de expedición del cheque, por ejemplo: 21 de enero de 2014.
2. Nombre: Anotar el nombre del beneficiario.
3. Cantidad Anotar con número y letra la cantidad que ampara el importe del cheque.
4. Banco: Anotar el nombre del banco donde se tiene registrada la cuenta.
5. Número de cuenta: Anotar el número de cuenta bancaria al que corresponde el cheque.
6. Número de cheque: Anotar el número de cheque que se expide.
7. Firma de recibido: Anotar fecha, nombre y firma de la persona que recibe el cheque.
8. Páguese al C.: Anotar el nombre del beneficiario a favor de quien se expide el cheque.
9. Cantidad: Anotar con número y letra la cantidad que ampara el importe del cheque expedido.
10. Por concepto de: Anotar una breve descripción del motivo por el cual se está pagando dicho cheque.
11. Póliza No. : Anotar el número progresivo de la póliza que le corresponda.
12. Fecha: Anotar la fecha de elaboración de la póliza.
13. Hoja ___ de ___: Anotar el número progresivo de las hojas que integran la póliza, por ejemplo: Hoja 1 de 2.
14. Número Consecutivo de Movimiento: Anotar el número consecutivo que le corresponde a cada registro contable de la póliza.
15. Cuenta: Anotar la clave de las cuentas y subcuentas que se afecten, de acuerdo al catálogo de cuentas vigente.
16. Concepto: Anotar el nombre de la cuenta que se está afectando.
17. Referencia: Anotar el folio de los documentos que dan origen a la póliza.
18. Parcial: Se afectará los montos en lo relativo a las subcuentas, que integran cada cuenta.

Recurso de Revisión N°: 00405/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de Berriozabal
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



Órgano Superior de Fiscalización
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



19. Debe: Anotar el monto en pesos de la operación realizada, correspondiente a la suma de los cargos de cada cuenta.

20. Haber: Anotar el monto en pesos de la operación realizada, correspondiente a la suma de los abonos de cada cuenta.

21. Sumas iguales: Anotar la suma de los cargos y abonos, los cuales deben ser iguales.

22. Descripción: Anotar una breve descripción de la operación contable que se está realizando.

23. Apartado de Firmas: Plasmar las firmas de los servidores públicos que en el documento se indican. En cada caso se deberá anotar el nombre completo y cargo, estampar su firma autógrafa con tinta azul y colocar el sello correspondiente; y por ningún motivo la firma y el sello deben cubrir los datos de la información, de lo contrario lo invalidaría.

Por lo que El Sujeto Obligado al rendir estos informes mensuales, dan certeza que efectivamente se generan y por ende posee, y así al tenerlos de manera electrónica la nómina y los cheques póliza solicitados, puede hacer uso de las nuevas tecnologías de la información para la elaboración de las versiones públicas, sin que ello pueda considerarse como digitalización o escaneo que conlleve al pago de los derechos previstos en el artículo 148, fracción V del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Derivado de lo anterior, es claro que el Sujeto Obligado genera, administra y posee en sus archivos la documentación materia de la solicitud, la cual debe ser considerada como información pública, de conformidad con el artículo 2, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

Recurso de Revisión N°: 00405/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de Berriozabal
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

“Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones...”

Asimismo, el diverso artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que la información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Tal y como se aprecia a continuación:

“Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.”

Es conveniente destacar que el penúltimo párrafo, del artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, prevé que es deber de los Sujetos Obligados hacer pública toda la información respecto a los montos y personas a quienes se entreguen recursos públicos, con la única finalidad de dar a conocer a la ciudadanía la forma, términos y montos en que aquéllos se aplican, con el objetivo de transparentar la forma, términos, causas y finalidad en la disposición de esos recursos; esto es así, en atención a que el precepto legal en comento, establece:

| | |
|--------------------------------|---|
| Recurso de Revisión N°: | 00405/INFOEM/IP/RR/2015 |
| Sujeto Obligado: | Ayuntamiento de Coacalco de Berriozabal |
| Comisionada Ponente: | Zulema Martínez Sánchez |

“Artículo 7...

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.”

Por su parte, los artículos 11 y 41 del ordenamiento legal en cita establecen que los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones, que se les requiera y que obre en sus archivos. Sin que tal obligación los constriña a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones, preceptos legales que a la letra dicen:

“Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.”

Aunado a ello, y de la interpretación a los preceptos anteriormente citados, se desprende que es información pública la contenida en los documentos que los Sujetos Obligados generen, administren o se encuentre en su posesión en ejercicio de sus atribuciones, de ahí que se afirme que éstos solo podrán proporcionar aquella que se les requiera y que obre en sus archivos; la cual será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información, por lo que únicamente será restringida en aquellos casos en que esté clasificada como

| | |
|--------------------------------|---|
| Recurso de Revisión N°: | 00405/INFOEM/IP/RR/2015 |
| Sujeto Obligado: | Ayuntamiento de Coacalco de Berriozabal |
| Comisionada Ponente: | Zulema Martínez Sánchez |

reservada o confidencial, en términos de lo dispuesto por el numeral 19 de la Ley de la materia.

No se soslaya por este Órgano Colegiado que la información solicitada contiene datos personales que requieren ser testados, primeramente por cuanto hace a los cheques póliza de manera enunciativa más no limitativa son propensos a testarse el número de cuenta bancaria, CLABES interbancarias y números de tarjetas de crédito y/o débito debe ser clasificado como reservado en términos del artículo 20, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en razón de que con su difusión se estaría revelando información directamente vinculada con actividades de prevención del delito.

Corolario a lo anterior, la publicidad de los números de cuenta bancaria en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, ni refleja el desempeño de los servidores públicos, sino por el contrario, dar a conocer los números de las cuentas bancarias hace vulnerable al Municipio, al abrir la posibilidad de que terceros que cuenten con las posibilidades tecnológicas y/o económicas puedan realizar actos ilícitos mediante operaciones ciberneticas.

Ahora bien por cuanto hace a la nómina, se desprende que contiene datos personales que no son públicos, por así ser clasificados por la ley de la materia los cuales de manera enunciativa más no limitativa se señalan el (RFC, CURP, descuentos de pensión alimenticia, clave ISSEMYM, número de cuenta de los trabajadores).

Recurso de Revisión N°: 00405/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de Berriozabal
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Versiones públicas de dichos soportes documentales, a través de las cuales se permite eliminar o testar los datos clasificados a fin de salvaguardar los bienes tutelados por la norma cuando existan fundamentos y motivos para ello, y por la otra permitir el acceso a los demás datos de acceso público, lo que permite un equilibrio entre el acceso a la información y la salvaguardar de aquellos datos que tengan que ver con la protección de los datos personales que en efecto deban de ser especialmente protegidos mediante la confidencialidad o aquella información que efectivamente cause un perjuicio o daño sustancial a los intereses protegidos y en la que en efecto dicho daño sea mayor que el interés público en general de tener acceso a la información, mediante su clasificación.

Por cuanto hace a las versiones públicas, el Sujeto Obligado debe cumplir con las formalidades exigidas en la Ley, por lo que para tal efecto emitirá el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, con el cual sustentara la clasificación de datos y con ello la "versión pública" de los documentos materia de la solicitud, acuerdo que deberá contener los requisitos establecidos en el artículo CUARENTA Y SIETE de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil

| | |
|--------------------------------|---|
| Recurso de Revisión N°: | 00405/INFOEM/IP/RR/2015 |
| Sujeto Obligado: | Ayuntamiento de Coacalco de Berriozabal |
| Comisionada Ponente: | Zulema Martínez Sánchez |

ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los “Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios” publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha tres de mayo de dos mil trece.

Efectivamente, cuando se clasifica información como confidencial o reservada es importante someterlo al Comité de Información, quien debe confirmar, modificar o revocar la clasificación.

Por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Información que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; en otras palabras, el no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos ya sea porque se testan o suprimen- deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva; en conclusión si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

Recurso de Revisión N°: 00405/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de Berriozabal
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Entonces, para la clasificación como reservada de los números de las cuentas bancarias, y de los datos confidenciales dentro de las nóminas, el Sujeto Obligado debe seguir el procedimiento legal establecido para su declaración. Es decir, es necesario que el Comité de Información emita un acuerdo de clasificación que cumpla con las formalidades previstas en los artículos 21 y 22 de las leyes y lineamientos antes mencionados, que a continuación se citan:

“Artículo 21.- El acuerdo que clasifique la información como reservada deberá contener los siguientes elementos:

- I. Un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley;*
- II. Que la liberación de la información de referencia pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley.*
- III. La existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley.”*

“Artículo 22.- La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de 9 años, contados a partir de su clasificación, salvo que antes del cumplimiento del periodo de restricción, dejan de existir los motivos de su reserva.

“CUARENTA Y SIETE.- La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como reservada deberá precisar:

- a) Lugar y fecha de la resolución;*
- b) El nombre del solicitante;*
- c) La información solicitada;*
- d) El razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis previstas en la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;*
- e) El periodo por el cual se encuentra clasificada la información solicitada;*
- f) Los elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en el artículo 20 de la Ley;*

Recurso de Revisión N°: 00405/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de Berriozabal
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

- g) El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;*
- h) El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;*
- i) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.”*
(Enfasis añadido).

Derivado de todo el estudio que antecede se desprende que El Sujeto Obligado vulneró el derecho fundamental del hoy recurrente al negar la información, arguyendo que se debe realizar una cuantificación donde se determine el monto a pagar por la cantidad de copias solicitadas, manifestaciones que no se comparten por las consideraciones ya expuestas en el presente considerando.

Ahora bien, no se pasa por alto que el recurrente solicita dentro de sus motivos de inconformidad que sea ingresada una queja dentro de la contraloría interna del Instituto, para que sean sancionados los servidores públicos, manifestaciones que no se toman en cuenta dentro del presente fallo, toda vez que el medio de impugnación que hizo valer no es el medio idóneo y pertinente para realizar estos requerimientos, por lo que se consideran inatendibles las manifestaciones de referencia.

En mérito de lo expuesto en líneas anteriores, resultan parcialmente fundados los agravios de El Recurrente, por ello con fundamento en el artículo 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y

Recurso de Revisión N°: 00405/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de Berriozabal
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Municipios, se REVOCA la respuesta a la solicitud 00008/COACALCO/IP/2015 que ha sido materia del presente fallo.

Por lo antes expuesto, es de resolverse y se;

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se REVOCA la respuesta entregada por **El Sujeto Obligado** a la solicitud de información número **00008/COACALCO/IP/2015**, por resultar parcialmente fundados los agravios de El Recurrente, en términos del Considerando Cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO. Se ordena a **El Sujeto Obligado**; entregue en versión pública;

La nómina del ayuntamiento, organismo de agua, DIF municipal del periodo del 1 de enero al 31 de enero del 2015, así como los cheque póliza emitidos en el mismo periodo ya indicado.

*Acompañado de su acuerdo de clasificación correspondiente, por el Comité de Información de **El Sujeto Obligado**.*

Recurso de Revisión N°: 00405/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de Berriozabal
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

TERCERO. Remítase la presente resolución al Titular de la Unidad de Información de El Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO.- Notifíquese a El Recurrente y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA

Recurso de Revisión N°: 00405/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de Berriozabal
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

ABAID YAPUR, ARLEN SIU JAIME MERLOS, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIECIOCHO DE MARZO DE DOS MIL QUINCE, ANTE EL DIRECTOR JURÍDICO Y DE VERIFICACIÓN, EN SUPLENCIA DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, JOSÉ MANUEL PALAFOX PICHARDO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 46 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, Y POR ACUERDO DEL PLENO DEL DÍA CUATRO DE MARZO DE DOS MIL QUINCE.

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta

Eva Abaid Yapur
Comisionada

Arlen Siu Jaime Merlos
Comisionada.

Javier Martínez Cruz
Comisionado

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada

Recurso de Revisión N°: 00405/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de Berriozabal
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

José Manuel Palafox Pichardo

Director Jurídico y de Verificación en
Suplencia del Secretario Técnico del Pleno

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha dieciocho de marzo de dos mil quince, emitida en el recurso de revisión 00405/INFOEM/IP/RR/2015.

OSAM/ATR